



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

**19.COM**

**ICPRCP/14/19.COM/5**  
**París, septiembre de 2014**  
**Original: Inglés**

Distribución limitada

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO  
DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN  
O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA**

**19ª reunión**  
**París, Sede de la UNESCO, Sala XI**  
**1 y 2 de octubre de 2014**

**Punto 11 del orden del día provisional:** Procedimiento que ha de seguirse para la presentación de un caso al Comité

En el presente documento se recuerda el procedimiento que ha de seguirse para la presentación de un caso al Comité. A ese respecto, en este documento se presenta una guía del procedimiento que tienen a su disposición todos los Estados Miembros de la UNESCO que deseen presentar un caso al Comité.

**Decisión requerida:** párrafo 13.

## INTRODUCCIÓN

1. La finalidad del presente documento es recordar el procedimiento que ha de seguirse para presentar un caso al Comité. La Secretaría ha sido consultada periódicamente por las delegaciones permanentes a este respecto. Se presenta también una guía del procedimiento que está a disposición de todos los Estados Miembros de la UNESCO que deseen someter un caso al Comité.

### I. PREÁMBULO

2. Habida cuenta de que una de las funciones del Comité es promover las negociaciones bilaterales (como se señala en el párrafo 1 del Artículo 4 de los Estatutos del Comité), los Estados a los que concierna una solicitud de retorno o restitución de un bien cultural deben iniciar previamente negociaciones bilaterales. Esas negociaciones pueden basarse en alguno de los elementos siguientes:

- las disposiciones de la Convención de 1970;
- el espíritu y los principios contenidos en la Convención de 1970;
- la legislación o los reglamentos nacionales por medio de los cuales se aplica la Convención de 1970;
- un acuerdo bilateral basado en las disposiciones de la Convención de 1970; o
- cualesquiera otros medios.

3. En general, esas negociaciones entre Estados bastan para alcanzar una solución mutuamente aceptable para las partes interesadas sin la intervención del Comité<sup>1</sup>. Cabe recordar que la finalidad principal con la que se estableció el Comité fue brindar un foro de negociación cuando las negociaciones bilaterales iniciadas resulten especialmente difíciles y no hayan conducido a resultados satisfactorios (las negociaciones son infructuosas o se han suspendido).

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

#### *¿Quién puede presentar un caso al Comité?*

4. Dado que el Comité es un órgano intergubernamental, solo los Estados Miembros de la UNESCO y los Miembros Asociados de la UNESCO pueden recurrir a este procedimiento.

#### *¿Y las instituciones y los particulares?*

5. Si un Estado se aviene a representar los intereses de instituciones públicas o privadas situadas en su territorio o los intereses de sus ciudadanos, se podrá presentar un caso de ese tenor al Comité para su examen.

6. Así sucedió, por ejemplo, en el caso de una máscara makonde que se resolvió en 2010 bajo los auspicios del Comité. Cuando el caso se presentó al Comité, Suiza accedió a actuar como facilitador de las conversaciones entre el Museo Barbier-Mueller (Ginebra), la institución en cuyo poder se encontraba la pieza, y la República Unida de Tanzania, el Estado solicitante.

---

<sup>1</sup> Este puede ser uno de los motivos que explican el reducido número de casos que se presentan al Comité.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

#### ***¿Qué tipo de bienes culturales puede ser objeto de las solicitudes presentadas al Comité?***

7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de los Estatutos del Comité, los bienes culturales cuyo retorno o restitución solicite un Estado por conducto del Comité deberán cumplir las dos condiciones siguientes:

- en primer lugar, el bien cultural deberá tener una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y el patrimonio cultural del pueblo del Estado solicitante; y,
- en segundo lugar, el bien cultural deberá haberse perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultas de una apropiación ilícita.

### IV. FORMULARIO TIPO PARA LAS SOLICITUDES DE RETORNO O RESTITUCIÓN

8. El formulario tipo se elaboró en 1986 y está disponible en línea, en español, francés e inglés<sup>2</sup>. Consta de dos columnas; la columna de la izquierda se destina al país solicitante y la columna de la derecha, al Estado en cuyo poder obra el bien cultural de que se trate. Deben cumplimentarse tres partes: los datos relativos al objeto, las acciones sugeridas y otras observaciones.

9. El Estado que desea solicitar el retorno o la restitución de un bien cultural por conducto del Comité deberá utilizar ese formulario tipo para presentar su petición a la Secretaría del Comité, que transmitirá el documento al Estado en cuyo poder obra el bien cultural en cuestión.

10. El Estado en cuyo poder obra el bien cultural debería, a su vez, utilizar ese formulario para responder a la petición y devolverlo a la Secretaría del Comité en el plazo de un año a contar desde la fecha en que lo recibió<sup>3</sup>.

### V. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

#### ***¿Cuándo puede ponerse un Estado en contacto con la Secretaría para incluir un nuevo caso en el orden del día de una reunión ordinaria del Comité?***

11. Para incluir en el orden del día de una reunión ordinaria del Comité un punto adicional relacionado con un nuevo caso, deberá enviarse una petición al Director General de la UNESCO al menos seis meses antes de la apertura de la reunión, acompañada de toda la información pertinente (documentos justificativos adecuados). En caso de urgencia, ese plazo puede acortarse<sup>4</sup>. También es necesario que las partes interesadas hayan presentado el formulario tipo para las solicitudes de retorno o restitución (véase la sección IV del presente documento).

---

<sup>2</sup> [http://www.unesco.org/culture/laws/pdf/formulario\\_retorno.pdf](http://www.unesco.org/culture/laws/pdf/formulario_retorno.pdf)

<sup>3</sup> Formulario tipo y notas explicativas sobre cómo cumplimentarlo.

<sup>4</sup> Regla 3.2.e) del Reglamento del Comité.

## **VI. POSIBILIDAD DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN**<sup>5</sup>

12. En 2010, el Comité mejoró el mecanismo brindado a los Estados que intentan lograr el retorno o la restitución de bienes culturales con la inclusión de procedimientos de mediación y conciliación. En consecuencia, toda petición relativa al retorno o la restitución de bienes culturales que se presente al Comité también podrá tramitarse por medio de un procedimiento de mediación o conciliación si las partes convienen en ello<sup>6</sup>.

13. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité tal vez desee aprobar la recomendación siguiente:

### **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN 19.COM 5**

El Comité,

1. Habiendo examinado el documento ICPRCP/14/19.COM/5,
2. Alienta a todos los Estados Miembros de la UNESCO a que presenten al Comité casos relativos al retorno o la restitución de bienes culturales;
3. Solicita a esos Estados que sigan cuidadosamente los distintos pasos del procedimiento que se describen en el presente documento;
4. Pide a la Secretaría que preste asistencia a los Estados Miembros y a los Estados Asociados de la UNESCO en la preparación y el cumplimiento del procedimiento relacionado con la presentación de casos al Comité, en estrecha colaboración con su Presidente.

---

<sup>5</sup> El documento de trabajo ICPRCP/14/19.COM/6 contiene más información sobre estos procedimientos.  
<sup>6</sup> Párrafo 1 del Artículo 1 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

**ANEXO**

